

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del día 26 de Mayo de 1885.

Presidencia del Sr. Manrique Villazán.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Escobar, Barrios Barriga, Polanco Lavandero, Ruiz de Navamuel, Monedero y Monedero, Nieto Mozo, Calderon Garcia, Guzman Rodriguez, Pereda Fuente, Trigueros Perez, Manuel Villameriel y Arroyo Mazariegos.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporacion de que los Señores Barrio Vielba y Rubio Cuena no pueden asistir á estas sesiones por encontrarse enfermos, y se acuerda aceptar la causa en que fundan la excusa.

En el despacho ordinario se dá cuenta de una comunicacion de la Alcaldia de Astudillo solicitando que se prorrogase por dos meses más el cumplimiento del precepto á que se refiere el art. 126 de la ley Municipal, respecto á la formacion del inventario de los documentos y papeles existentes en los archivos de los Ayuntamientos, y se acuerda deferir

á lo que se interesa, adoptando igual criterio respecto á los demás Municipios.

Remitido por el Contador de fondos provinciales el certificado expedido por la Vicesecretaría del Banco de España, con el objeto de que se inscriban en la sucursal de esta ciudad siete acciones de la clase de libres, de la cofradía de la Misericordia ú Obra pía titulada de la Casa que por acuerdo de la Diputacion cobraban en Madrid los Señores Alfaro y Compañía, se acuerda que pase el expresado documento á la Caja provincial, autorizando al Depositario de fondos provinciales Don Eustaquio Ruiz Sanchez, para el percibo de los intereses.

Presentase una proposicion suscrita por los Señores Barrios Barriga, Pereda, Villameriel, Escobar, Trigueros y Ruiz de Navamuel, con objeto de que se autorice al Director facultativo de obras provinciales para que el importe de las bajas obtenidas en las subastas verificadas en las carreteras provinciales y las que en lo sucesivo se realicen con igual motivo, se consideren como aumento de obra y se apliquen á la continuacion de las mismas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Apoiada por uno de los firmantes y tomada en consideracion, se acuerda que pase á informe de la Comision de Fomento.

Remitidos por el Director de Obras provinciales los presupuestos de las de afirmado que podrán ejecutarse en las carreteras del puente de Don Guarín á Villada y de Mazariegos á Lagartos, se resuelve que pasen á la misma Comision para dictámen.

Acuérdase igualmente que pase á

la referida Comision el proyecto de alcantarillado de la casa de Expósitos y Maternidad, despues de haber encarecido el Sr. Monedero la necesidad de no demorar por más tiempo la ejecucion de estas obras tan indispensable para la salubridad de los acogidos, y para preservar á la ciudad de una epidemia.

Leida la mocion que dirige el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos para que se dote á los pueblos de estaciones telegráficas ó telefónicas, quedó acordado que pase á informe de la Comision de Fomento.

Entrase en la orden del dia, y en vista de haberse observado por la Comision Provincial en la subasta y adjudicacion de las obras de afirmado de los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial del puente de Don Guarín á Villada, cuantos requisitos se exigen en los artículos 1.º, 3.º, 8.º, 12, 16, 17, 19, 20 y 21 del R. D. de 4 de Enero de 1883, se resuelve de conformidad con la Comision de Fomento, aprobar el Presupuesto, condiciones facultativas y subasta, adjudicando en su consecuencia definitivamente el contrato á Don Santiago Serrano, vecino de Villarramiel, cuya proposicion resulta ser la más ventajosa para la provincia.

Abierta discusion sobre el dictámen de la Comision de Hacienda respecto á la aprobacion del repartimiento de los dos millones quinientas sesenta y ocho mil ciento setenta y dos pesetas con treinta céntimos que por contribucion territorial ha correspondido á la provincia, no hubo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra; por cuya razon, considerando que en las ope-

raciones aritméticas no existe defecto ni error alguno; y Considerando que el aumento de cuotas en la capital reconoce por causa la mayor riqueza confesada por la misma, se acordó aprobar el repartimiento indicado, participándolo á la Delegacion de Hacienda á fin de que proceda á su cobranza cuando se hayan aprobado los presupuestos generales del Estado.

Examinado el proyecto de decorado y mobiliario de las salas de sesiones de la Diputacion, aprobado por la Comision Provincial á virtud de lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 é inciso 3.º artículo 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882; Considerando, que consignado y aprobado el crédito necesario para la ejecucion de estas obras en el presupuesto adicional al del ejercicio económico de 1883-84, ejecutivo de derecho por ministerio de la ley, segun el apartado 3.º art. 120 de la ley orgánica Provincial, está perfectamente justificada la urgencia del acuerdo de la Comision, así como tambien el haber reducido el plazo del anuncio de la subasta á los diez dias que se determinan en el párrafo 4.º art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, toda vez que terminando el período de ampliacion de dicho presupuesto en 30 de Junio próximo, es de necesidad dar comienzo á las obras antes que el crédito caduque; Considerando que siendo los precios y condiciones los corrientes que se usan en esta clase de obras, no tiene explicacion satisfactoria la falta de licitadores en las dos subastas verificadas; y Considerando, que aun en el supuesto de que resulte desierta la tercera y última licitacion que ha de celebrarse el día primero de Junio, no por esto pueden hacerse las obras por administracion hasta tanto que proceda la decla-

racion á que se refiere el art. 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, quedó resuelto: 1.º Aprobar la memoria, proyecto, presupuesto, condiciones facultativas y económicas de las obras de decorado y mobiliario de las salas de sesiones de la Diputacion y despacho del Sr. Presidente, quedando de esta suerte solemnemente ratificadas las resoluciones de la Comision: 2.º Que en el caso probable de que no haya licitadores en la tercera subasta, se solicite con la mayor urgencia por la Comision Provincial la autorizacion competente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para hacer las obras por administracion, cumpliendo, si este caso llega, con lo prescrito en el artículo 125 de la ley Provincial: 3.º Que en los casos en que sea posible, se celebren por el Arquitecto provincial contratos ó ajustes particulares que someterá á la aprobacion de la Comision para la ejecucion de aquellas obras que sea conveniente realizar por este medio, publicando de toda suerte en el Boletín oficial los particulares que se indican en el art. 125 de la Ley citada: 4.º Queda facultada la Comision Provincial para designar al Arquitecto y á algun otro funcionario dependiente de la Diputacion á fin de que adquieran directamente aquellos efectos que no puedan ser objeto de contrata y solo se encuentran en la Capital de la Monarquía, publicando por supuesto despues cuantos pormenores se determinan en el art. 125 de la ley provincial: y 5.º En conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 10 de Julio de 1861, se considerarán como obras de ampliacion al proyecto aprobado el embaldosado de la galeria que dá acceso á las salas de sesiones de la Diputacion y Comision, arreglo de la Biblioteca y Contaduria.

Adeudándose á la Señora viuda de Polo é hijos trescientas noventa y cuatro pesetas, importe de una alfombra, abaca y fieltro, colocados en la Delegacion de Hacienda: y Considerando que este gasto ha tenido que verificarse por no haber sido suficiente el crédito consignado en el Presupuesto anterior para la reforma de los locales de las oficinas de Hacienda, se acordó que se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del Presupuesto próximo.

Trascurridas las horas de Reglamento se levantó la sesion. Orden del dia para la siguiente. «Dictámen de la Comision de Hacienda sobre las cuentas generales de 1883-84.—Destino de las economías obtenidas en la subasta de obras públicas á la prosecucion de las carreteras contratadas, y demás asuntos.—Era la una y media.—El Presidente, Crisógono Manrique Villaxán.—El Diputado Secretario, Carlos Manuel Villameriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 12 de Junio de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los señores Calderon García, Nieto Mozo, y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sr. Escobar. Efecto de no haberse comunicado por el Gobierno de Provincia el nombramiento de Director interino de la casa de Expósitos y Hospicio provincial á Don Marcelo Barrios, y de la ausencia del propietario á quien se concedió licencia, la casa se encuentra abandonada y tuve necesidad de encargarme de la Direccion de la misma, por más que conceptúo que hay incompatibilidad entre las funciones de Ordenador accidental de pagos del Presupuesto provincial, y Director del referido asilo. De aquí el que ruegue á cualquiera de los Vocales de la Comision que se haga cargo del Establecimiento, interin el Director interino se posesiona ó no de su cargo.

Sr. Nieto. Participo de la misma idea respecto á incompatibilidad de funciones á que acaba de referirse el Sr. Escobar, pero como el 17 se reúne la Diputacion, ella determinará lo que crea conveniente. Mientras tanto puede continuar el Sr. Escobar al frente de la Direccion.

Hecha la pregunta si así se acordaba, fué la contestacion afirmativa.

Defiriendo á lo solicitado por Felipe Aguado Sangrador, recluta exceptuado del reemplazo del 82, por el cupo de Frómista, dispónese que se le facilite la correspondiente certificacion en la que se haga constar las revisiones que haya sufrido.

En la instancia de Venancia Cantero Lopez, natural de esta ciudad en súplica de que se la entregue un niño que introdujo por el torno en 26 de Mayo último, se acuerda que pase la pretension al Establecimiento para que instruya el expediente respectivo.

Como trámite para decidir el recurso interpuesto contra la capacidad del Concejal electo del Ayuntamiento de Cevico Navero, D. Antonio Benito, se acuerda reclamar del Administrador principal de Correos de esta Ciudad testimonio de la renuncia presentada por el presunto incapacitado de la cartería de Cevico, nombramiento del que le ha sustituido y certificacion de los haberes que se hayan acreditado al primero.

Recurrido á la Comision Provincial por D. Luis Martinez y Don Agustin Garcia de la Hoz, vecinos de Guardo, contra el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, declarando la validez de la

eleccion últimamente verificada para renovar el Ayuntamiento: Resultando que formulada la correspondiente protesta por los interesados en el último dia de eleccion, por no tener representacion las minorías fué aquella desestimada, significando á uno de los reclamantes, Eraclio Macho, que produjera las demás reclamaciones que creyera oportunas, las cuales serían estimadas por la Junta: Resultando que en 22 de Mayo acudieron al Ayuntamiento los referidos Señores Martinez y Garcia de la Hoz, á fin de que se declarara la nulidad fundándose para ello en que si bien el censo de poblacion del distrito, arroja un número mayor de mil almas, y en tal supuesto la Corporacion ha de componerse de nueve Concejales constando antes de ocho, debia tenerse presente que, acomodándose la escala del número de Concejales al censo previamente declarado oficial que es el vigente, mientras este no se reforme, por necesidad hay que estar á su resultado, deduciendo en su consecuencia á que solo podía votar cada elector tres candidatos, en lugar de los cuatro que la Junta computó, privando de esta suerte de representacion á las minorías; y Resultando, que desestimada por la Junta de escrutinio la protesta de que se deja hecho mérito, se produjo la consiguiente apelacion en el tiempo, modo y forma establecidos en el art. 88 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870: Vistos los artículos 22, 23, 35 y 42 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, 89 de la electoral citada y 99 en su caso 2.º de la provincial vigente: Visto el resumen del padron de vecinos de Guardo remitido á la Diputacion á los fines del art. 23 de la Ley citada en el cual figura el Municipio con 1010 habitantes; Considerando que para las resoluciones de los asuntos de los pueblos hay necesidad legal de atender, no al censo general declarado oficial para otros fines sino al padron municipal, que es un instrumento solemne, público y fehaciente para todos los actos administrativos segun el art. 22 de la prelación Ley orgánica Municipal y Reales órdenes de 13 de Julio, 12 de Agosto de 1880 y 19 de Abril de 1881: Considerando que al establecer en el art. 35 de esta ley el número de Concejales que correspondía á cada Ayuntamiento, partió naturalmente de la poblacion, entonces existente, pero sin cercenar las facultades de las Corporaciones municipales para aumentar ó disminuir el número, segun las alteraciones que el tiempo introdujera en el censo: Considerando que siendo seis las vacantes existentes en el distrito, han estado en su lugar el Cuerpo electoral y la Mesa, votando el primero cuatro candidatos en cada pape-

leta, con arreglo á lo prescrito en el art. 42 de la ley y computando la segunda á estos los votos obtenidos; y Considerando que las minorías no han quedado privadas, como gratuitamente se afirma, de representacion, sino que pudieron conquistar esta en los dos lugares que la ley expresamente les reserva, quedó resuelto confirmar el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, declarando en su consecuencia perfectamente legítimas y válidas las elecciones de este distrito, sin perjuicio del derecho dealzada que la R. O. de 3 del corriente á los interesados reserva para recurrir al Ministerio en el tiempo y forma que se establece en los artículos 144 y 146 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

Visto el expediente de las elecciones municipales que acaban de verificarse en el distrito municipal de San Mamés de Campos, del cual resulta: 1.º Que proclamado Concejal, entre otros, D. Ponciano Medina y Medina, se protestó su capacidad por Don Saturnino Delgado Valtierra, en razon á estar desempeñando el cargo de Secretario del Ayuntamiento: 2.º Que por D. Bruno Gil Garcia, se reclamó en tiempo hábil la declaracion de incapacidad á favor del Concejal del bienio anterior, D. Valentin Perez Herbás, en concepto de recaudador de consumos del Ayuntamiento: y 3.º Que los comisionados de la junta general de escrutinio y corporacion municipal acordaron por unanimidad desestimar las reclamaciones de que se deja hecho mérito: Vistos los datos remitidos: Considerando, que confesado por D. Ponciano Medina y Medina que viene desempeñando la Secretaría del Ayuntamiento, siquiera sea con el carácter de interinidad y debido únicamente á la confianza que en él tiene la corporacion, es indudable que se halla incurso en la incapacidad á que se refiere el caso 3.º, art. 43 de la Ley Municipal y Real orden de 21 de Octubre de 1879, mediante venir ejerciendo durante cuatro años funciones públicas retribuidas: Considerando que de admitirse la interpretacion que el interesado quiere dar á la Real orden citada, holgaría el precepto del párrafo 3.º del art. 43 y estaría en manos de los Ayuntamientos el burlar las prescripciones de la ley con nombrar interinamente á sus empleados, que no por esto dejan de desempeñar funciones retribuidas: Considerando que no siendo obligatorio el cargo de recaudador del impuesto de consumos que en la actualidad desempeña D. Valentin Perez Herbás, mediante el premio de cobranza, pudieron los electores reclamar contra su capacidad desde el momento en que se apercibieron de que no tenía las condiciones que la ley señala; Considerando, que demostrado

por la confesion del mismo Concejal que tiene á su cargo la recaudacion del impuesto, debe cesar inmediatamente en el ejercicio de sus funciones, á tenor de lo prescrito en el inciso 2.º, apartado 2.º, art. 43 de la Ley municipal, en concordancia con el 8.º y 9.º de la Electoral de 20 de Agosto de 1870 y Reales órdenes de 28 y 31 de Diciembre de 1880; y Considerando que el cargo que el art. 157 de la Ley municipal declara concegil y obligatorio, cuando no hay nadie que quiera encargarse de él, es el de Depositario de la custodia de los fondos, y de ninguna manera el de recaudador ó administrador del impuesto de consumos que el referido Concejal Don Valentin Perez Herbás, debió haber rechazado para no perder su capacidad, se acordó, en vista de las atribuciones que á la Comision confieren los artículos 89 de la ley Electoral y 99 en su caso 2.º de la Provincial, declarar incapacitados para ser Concejales, contra lo resuelto por la junta general de escrutinio á D. Ponciano Medina y Medina y D. Valentin Perez Herbás, á quienes se hará presente el derecho que la Real orden de 3 del corriente les reserva para recurrir al Ministerio en el tiempo, modo y forma que se determina en los artículos 144 y 146 de la ley provincial, significando á la vez al Sr. Gobernador, que careciendo de competencia la Comision para ordenar á las Juntas que proclamen Concejales á los que sigan en número de votos á los incapacitados, está en el caso de hacer uso de la facultad que le concede el art. 47 de la Ley Municipal, convocando en el plazo que en el mismo se determina á eleccion para cubrir las vacantes que llegan al número prefijado en el art. 46, toda vez que el Ayuntamiento se compone de seis Concejales.

Constitúyese la Comision en sesion secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se proceda á celebrar nueva subasta pública de los granos existentes en las paneras del Estado, ésta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana en las Subalternas de los partidos judiciales con asistencia del representante del Ministerio fiscal y síndico del Ayuntamiento, y la de los existentes en las paneras de esta Capital, á la misma hora y bajo la presidencia de la Autoridad superior

económica en las oficinas de Hacienda, siendo la existencia de dichos granos la que figura en el estado siguiente:

PANERAS.	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Morcajo.	
	Hecis.	Litros.	Hecis.	Litros.	Hecis.	Litros.	Hecis.	Litros.
Capital.	17	59	17	59	»	»	»	»
Astudillo.	7	77	7	77	»	»	15	54
Carrion.	47	20	84	71	»	»	»	»
Cervers	32	96	13	52	2	77	»	»
Frechilla.	5	29	»	»	»	»	»	»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, debiendo advertirles que servirá de tipo el precio medio obtenido en el último mercado que se celebre antes de la subasta y deberán además sujetarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las citadas dependencias.

Palencia 15 de Junio de 1885.—
El Administrador, Angel Martinez.

*Ayuntamiento constitucional de
Calzada de los Molinos.*

Para formar el apéndice, base del repartimiento de inmuebles que ha de regir en el año económico próximo de 1885-86, se hace preciso que todo contribuyente cuya riqueza imponible haya sufrido alteracion presente en esta Secretaria y término de diez dias, á contar desde la fecha de este Boletín, relacion duplicada de alza ó baja, con el sello móvil correspondiente y documento legal que justifique la alteracion, previo pago de derechos reales, sin cuyos requisitos y fuera del tiempo señalado no serán atendidas.

Calzada de los Molinos 15 de Junio de 1885.—El Alcalde, Eduardo de Pablo.

*Ayuntamiento constitucional de
Espinoso de Cerrato.*

Terminado el repartimiento que

ha de servir de base á la derrama de la contribucion Territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, contados desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyeren agraviados, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Espinosa de Cerrato 11 de Junio de 1885.—El Alcalde, Plácido Alvaro.

*Ayuntamiento constitucional de
San Martin de los Herreros.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ochocientos ochenta y seis, queda de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á la insercion en el Boletín Oficial á fin de que los contribuyentes que lo sean de este distrito municipal puedan examinar y exponer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

San Martin de los Herreros 8 de Junio de 1885.—El Alcalde, Isidoro Diez.

*Ayuntamiento constitucional de
Quintanilla de Onsoña.*

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones de agravio; al efecto se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Quintanilla de Onsoña 7 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Mozo.

*Ayuntamiento constitucional de
Becerril de Campos.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1885-86, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, los que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, á fin de que puedan examinarle y hacer sus reclamaciones los que se crean agraviados, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas las que se presenten.

Becerril de Campos 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Benito Sanmartín.

*Ayuntamiento constitucional de
Vertabillo.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el ejercicio del próximo año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para los que deseen examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Vertabillo 11 de Junio de 1885.—El Alcalde, Nicolás Moras.

*Ayuntamiento constitucional de
Pomar.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1885 á 1886, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros con fincas en este distrito municipal, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que en justicia crean asistirlas.

Pomar 11 de Junio de 1885.—El Alcalde, Eusebio Collantes.

*Ayuntamiento constitucional de
San Salvador de Cantamuga.*

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros puedan hacer sus reclamaciones de agravios; al efecto se inserta este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

San Salvador 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Tomás Simon.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1885 á 1886, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á la insercion en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en él anotados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas: en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valoria de Aguilar 11 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1885 á 86, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los cuales empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, previniéndoles que trascurrido el plazo prefijado, no se oirá reclamacion alguna por justa y legal que sea.

Hornillos de Cerrato 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Victoria-no Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminado el repartimiento territorial para el próximo año económico de 1885-86, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, con objeto de que los contribuyentes de este término municipal que se crean agraviados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Olmos de Ojeda 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Enrique Calvo.

DIRECCION DE LOS

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 17, 18, 19 y 20 del actual, de 10 de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Marzo y Abril últimos; asimismo y en las indicadas fechas

se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares. Y por último se previene á las nodrizas que en el pago anterior no hubieren hecho presentacion de los niños, lo verifiquen en el presente, para cerciorarse de su estado de salud, rogando á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades, den conocimiento á las interesadas de cuanto en el presente se ordena.

Palencia 11 de Junio de 1885.—El Director accidental, Escobar.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros
DIA 16 DE JUNIO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	696.1	694.3
Altura media.....	695.0	
Oscilacion.....	1.8	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	18.2	22.3
Termómetro húmedo.....	11.6	15.0
Humedad relativa.....	41	41
Tension del vapor, en milímetros.....	6.5	8.9
Viento.....	N. E.	S.
Clase.....	Brisa.	Brisa.
Estado del cielo.....	Cubierto.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	23.7	
Mínima id.....	13.8	
Media.....	19.7	
Diferencia.....	9.9	
Lluvia, en las 24 últimas horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	7.2	
Agua evaporada, en id.....	8.8	
Fenómenos particulares del día.....		

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MARGARITA EN LOECHES

IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, **la mas rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas **La Margarita** más de doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis invetadas, bazo, estómago, mesenteriollagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion hasta ahora no concedida.

VENTA

DE UNA BUENA PROPIEDAD.

Se vende el coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en tér-

mino de Sotobañado, provincia de Palencia, á 7 kilómetros de las estaciones de Herrera de Pisuegra, Espinosa y Alar del Rey.

Esta propiedad hace como 1000 fanegas; tiene casa, habitacion y á su pié una hermosa huerta con aguas abundantes, 60 fanegas de tierra que pueden guadañarse, 140 de labrantío, dos colmenares, corrales para 1500 reses lanaras y cuadras para 40 ganados mayores.

El resto del campo es monte para carboneo, de superior calidad y algunos eriales que pueden roturarse, habiendo en él como 2500 chopos, la mayor parte maderables.

Si la persona que quiera tomar el coto le conviniese adquirir además el ganado y útiles que en él existen, se le cederán á precios arreglados.

Para tratar y más detalles dirigirse en Bilbao á **D. Felipe Ugalde**, ó en Santillana de Campos á **D. Martín Delgado.** 17

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PILDORAS de la Salud.

FORMULA del Profesor en Cirujía

DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.

VERDADERO ESPECIFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidremia). Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja. DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Saturniano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia) y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200. 40

ESTABLECIMIENTO TERMAL

DE

UBERUAGA DE UBILLA.

Aguas nitrogenadas bicarbonatadas.

Premiadas en las Exposiciones de Paris 1878, Frankfort 1881, Burdeos 1883, Amsterdam 1883 y Suiza 1884, con medallas de oro, plata y diplomas de honor.

Temperatura, 27° centigrado.

Caudal, 83,622 litros por hora.

Temporada oficial de 15 de Junio á 30 de Setiembre.

El Establecimiento termal de *Uberuaga de Ubilla*, situado á 2 kilómetros de la villa de Marquina (Vizcaya), viene siendo desde su inauguracion el más concurrido de cuantos existen en las provincias del Norte, y lo será aun más desde hoy, en

que abierta al público la via férrea de Bilbao á Durango, puede hacerse la travesia desde esta estacion al Establecimiento (28 kilómetros) en dos horas y media.

Virtudes medicinales.

Las aguas de *Uberuaga de Ubilla*, únicas análogas de las conocidas hasta hoy, como *azoadas*, á las de la fuente del *Higado de Panticosa*, que hasta tienen igual temperatura, y como *alcalinas suaves* á las tan reputadas de Alzola, ejercen su accion curativa, segun opinion de muy distinguidos prácticos, sancionada con la experiencia, con especialidad en las enfermedades del *pecho y garganta*, en las del *aparato gastro-hepático* y en los padecimientos del *génito-urinario* de ambos sexos.

Las personas que deseen adquirir más detalles pueden dirigirse al Administrador del Establecimiento, quien les enviará el análisis acompañado de las demás noticias útiles al enfermo.

PIANOS Y ORGANOS.

Gran depósito, el más importante de España. Proveedor de muchos almacenes de provincias. Los célebres pianos **Steinway** (de New-York), **Ronisch** (de Alemania) y **Chas-saigne**, todos con *clavijero de hierro*, son los mejores del mundo y se venden solo en Madrid, Fuencarral, 33, principal, NAVAS.

ACORDEONES.

Se dan lecciones de este instrumento, afinan, colocan nuevas voces y se compran los usados: venta de los mismos de las mejores fábricas.

Afinacion y recomposicion de pianos y armoniums y se compran los usados.

ARISTONES.

Este nuevo instrumento que tanto está llamando la atencion por sus armoniosas voces, gran facilidad para su ejecucion y bonito mecanismo, fácil de comprender, se vende al precio de 60 pesetas, y las piezas sueltas á 1 peseta 50 céntimos. Tiene un repertorio de 1147 piezas. Este instrumento se presta para conducirlo con facilidad al punto donde se quiera y por consecuencia sirve para bailes en salon, en el campo, etc. etc.—Se afinan y colocan nuevas voces.

Calle Mayor, número 154.

PALENCIA.

Establecimiento de baules y ataudes de

Francisco Fernandez.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CONTRA LOS PAFECIMIENTOS DEL ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acidez ó viciadas, vómitos después de las comidas; inapetencia, debilidad estomacal, náuseas, flatulencia, y en general para todas aquellas afecciones que revelen malis digestivas, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Durango.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tolosa, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 116.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Castilla, 6.